

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADCM/JGC



**OFICINA
DE
PARTES**

104331

**RATIFICA ESCRITURA PÚBLICA QUE
INDICA RELATIVA AL "PROYECTO
ARBORETUM".**

DECRETO SECC.1ª N°

1942

LAS CONDES 08 JUN 2026

VISTOS: El DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Lo dispuesto en los artículos 59, 59 bis y 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; La escritura pública denominada "Renuncia Artículo Ciento Veintiuno de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", otorgada con fecha 15 de abril de 2026 ante don Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, Repertorio N° 5415/2026, suscrita por las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina, en relación con las obras sanitarias y de equipamiento complementario del "Proyecto Arboetum", emplazado en el Parque Intercomunal Padre Hurtado; El Acuerdo N° 257 adoptado por el Concejo Municipal de La Reina en Sesión Ordinaria N° 34, de fecha 2 de diciembre de 2025; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1125 de fecha 13 de marzo de 2014 que delega parte de las facultades de Alcalde en el Administrador Municipal y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024 que designa el cargo de administradora municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que la escritura pública de renuncia singularizada en los Vistos del presente decreto fue suscrita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin de permitir la ejecución de obras sanitarias y de equipamiento complementario del denominado "Proyecto Arboetum".
2. Que mediante dicha escritura las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina renunciaron a toda indemnización o pago por las mejoras u obras autorizadas al amparo del artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para el evento de llevarse a cabo una futura expropiación.
3. Que la cláusula novena de la referida escritura establece que ésta deberá ser ratificada mediante decreto alcaldicio por las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina, lo que hace necesario la dictación del presente acto administrativo.

DECRETO:

1.- RATIFÍCASE, en todas sus partes, la escritura pública denominada "Renuncia Artículo Ciento Veintiuno de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", otorgada con fecha 15 de abril de 2026 ante don Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, Repertorio N° 5415/2026, suscrita por doña Catalina Sofía San Martín Cavada, en representación de la Municipalidad de Las Condes; don Jaime Bellolio Avaria, en representación de la Municipalidad de Providencia; y don José Manuel Palacios Parra, en representación de la Municipalidad de La Reina.

2.- DÉJASE establecido que la referida escritura forma parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

3.- REMÍTASE copia del presente decreto a las Municipalidades de Providencia y La Reina para su conocimiento y fines pertinentes.

4.- PUBLÍQUESE, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, letra g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



NAJEL KLEIN MOYA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es RENUNCIA ARTICULO CIENTO VEINTIUNO DE LA LEY GENER , repertorio N°: 5415 de fecha 15 de Abril de 2026, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223457070110
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 223457070110.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F047-223457070110.-

Firmado digitalmente por: COSME FERNANDO GOMILA GATICA
Fecha: 25.05.2026 10:06 Razón: Notario Titular
Ubicación: Santiago



420323 5415 15-04-2026
MATÍAS IGNACIO GOMILA OSS
RENUNCIA ARTICULO CIENTO VEINTIUNO DE LA LEY GENER



REPERTORIO N°5415.- /2026.-

OT. N° 420323.-

MGO/MGGA



**RENUNCIA ARTÍCULO CIENTO VEINTIUNO DE LA LEY GENERAL DE
URBANISMO Y CONSTRUCCIONES**



**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA**

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de abril de dos mil veintiséis, ante
mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público
Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Carmencita
número veinte, Las Condes, comparecen: a) Doña **CATALINA SOFÍA
SAN MARTÍN CAVADA**, [REDACTED], cédula nacional de
identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de alcaldesa y en representación,
según se acreditará, de la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, Rol Único
Tributario numero sesenta y nueve millones setenta mil cuatrocientos
guión cinco, ambas con domicilio en Avenida Apoquindo Número tres mil
cuatrocientos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. b) Don
JAIME BELLOLIO AVARIA, [REDACTED], cédula
nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de alcalde y en
representación, según se acreditará, de la **MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA**, Rol Único Tributario numero sesenta y nueve millones
setenta mil trescientos guión nueve, ambos domiciliados en Av. Pedro de

Pag: 2/9



Certificado
223457070110 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Valdivia Número novecientos sesenta y tres, Comuna de Providencia, Región Metropolitana. c) Don **JOSÉ MANUEL AUGUSTO PALACIOS PARRA**, [REDACTED], cédula nacional de identidad número [REDACTED],

en su calidad de alcalde y en representación, según se acreditará, de la **MUNICIPALIDAD DE LA REINA**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta mil seiscientos guión ocho, ambos domiciliados en Avenida Alcalde Fernando Castillo Velasco Número nueve mil novecientos veinticinco, comuna de La Reina, Región Metropolitana.

PRIMERO: ANTECEDENTES. 1.- La Ley dieciséis mil seiscientos veintisiete, publicada en el Diario Oficial con fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, autorizó a las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina para contratar, en conjunto, empréstitos hasta por la cantidad de E° 23.000.000. Asimismo, dispuso que la administración e inversión de estos fondos corresponderá a la junta de alcaldes de las corporaciones citadas. 2.- Por su parte, mediante Decreto Supremo número mil trescientos veinticinco del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, se aprobó el reglamento que determina la condición jurídica, organización y atribuciones de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina para administración de los préstamos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley número dieciséis mil seiscientos veintisiete que autoriza sean contratados. De acuerdo con este reglamento, la Junta de Alcaldes goza de personalidad jurídica de derecho público con domicilio en la comuna de Las Condes y se rige por la Ley número dieciséis mil seiscientos veintisiete y su Reglamento. 3.- Asimismo, el inciso cuarto del artículo cuarto de la citada Ley número dieciséis mil seiscientos veintisiete, establece que el dominio de los bienes que se adquieran en virtud de esta ley corresponderá a las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, en proporción a



Certificado
223457070110
Verifique validez
<http://www.fojas>

[Handwritten signature]



los respectivos aportes de cada una, para lo cual la Junta de Alcaldes deberá determinar, al hacer cada inversión, la proporción que a cada una de ellas corresponda. 4.- Que, según consta de la inscripción de fojas quinientos sesenta y dos, número seiscientos cuarenta y cinco, del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta y ocho, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el "Parque Intercomunal Padre Hurtado" -ex parque Intercomunal de La Reina- es un inmueble de propiedad de los Municipios de Providencia, Las Condes y La Reina, en la proporción que se indica: a) Municipalidad de Las Condes con un 50,43 por ciento. b) Municipalidad de Providencia con un 38,74 por ciento. c) Municipalidad de La Reina con un 10,83 por ciento. **SEGUNDO:**

NORMATIVA APLICABLE Y APROBACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA REINA. 1.- Que, el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), declara de utilidad pública, en lo que interesa, "todos los terrenos consultados en los planes reguladores comunales, planes reguladores intercomunales y planes secciona/es destinados a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, en las áreas urbanas, así como los situados en el área rural que los planes reguladores intercomunales destinen a vialidades". A su vez, el artículo cincuenta y nueve bis de la citada ley dispone, en lo que atañe, que entretanto se procede a la expropiación o adquisición de los terrenos a que se refiere el artículo cincuenta y nueve de la LGUC, la parte afectada del inmueble estará sujeta a las restricciones y reglas que se detallan en sus letras a) y b), distinguiendo si a la fecha de la declaratoria, existían o no construcciones. Seguidamente, en la letra c) del mismo artículo, se consigna que, excepcionalmente, la Dirección de Obras Municipales podrá permitir otras construcciones o alteraciones en las construcciones existentes, -distintas a las admitidas en las letras a) y b) antes indicadas en los términos y con las limitaciones prescritos en el artículo ciento veintiuno de ese cuerpo legal. 2.- Que, el artículo 121° de la LGUC

Pag: 4/9



Certificado N°
223457070110
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

dispone que: "La Dirección de Obras Municipales podrá, previa autorización del municipio, permitir nuevas construcciones u otras alteraciones en las construcciones existentes en los terrenos a que se refiere el artículo cincuenta y nueve, distintas de las que admite el artículo 59 bis, siempre que el propietario del inmueble renuncie por escritura pública a toda indemnización o pago por dichas mejoras u obras, cuando posteriormente se lleve a cabo la expropiación. En dicha escritura se fijará el valor de expropiación y el plazo dentro del cual deberá adoptarse la línea oficial, siendo de su cargo la demolición. La escritura será inscrita en el Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y la renuncia afectará a todos los sucesores del renunciante, a cualquier título, en el dominio del inmueble. En caso de incumplimiento del interesado, la Municipalidad podrá desalojar el edificio con el auxilio de la fuerza pública y demolerlo en la parte que corresponda por cuenta del propietario, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, hasta el reintegro total de los costos del desalojo y la demolición. Los gastos de la demolición y desalojo podrán imputarse al valor de la expropiación". 3.- Que, de acuerdo con la Circular ORD. número trescientos sesenta y seis de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, DDU 527, de la División de Desarrollo Urbano, el artículo ciento veintiuno de la LGUC es una excepción al régimen general aplicable a los terrenos declarados de utilidad pública, pues, bajo las condiciones que indica, permite otras construcciones, es decir, distintas a aquellas admitidas de forma especial en las letras a) y b) del artículo cincuenta y nueve bis. La ley por su parte no circunscribe el tipo, destino, superficie ni otras características de las construcciones o alteraciones a las existentes que pueden autorizarse bajo este supuesto. Asimismo, la disposición en comento no distingue entre terrenos con o sin construcciones a la fecha de la declaratoria de utilidad pública. 4.- Que, para acogerse a esta excepción, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Autorización del municipio. Este



Certificado
223457070110
Verifique validez
<http://www.fojas>

[Firma]



requisito supone la obtención de un acuerdo del respectivo concejo municipal, de forma previa a la obtención del permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales competente. b) Suscripción de una escritura pública. Asimismo, la norma exige que el propietario del inmueble suscriba una escritura pública en la cual renuncie a toda indemnización o pago por dichas mejoras u obras, cuando posteriormente se lleve a cabo la expropiación. En relación con lo anterior, se hace presente que la renuncia del propietario recae solo sobre el monto asociado al valor de las construcciones u obras que se autoricen conforme al mencionado artículo, y no sobre el terreno afecto a expropiación ni las construcciones existentes antes de la vigencia de la declaratoria. c) Permiso de edificación del Director de Obras Municipales. Cumplidos los antedichos requisitos, corresponderá ingresar la solicitud de permiso ante la DOM, quien deberá verificar que ella se ajuste al proyecto autorizado por el municipio, se cuente con la escritura pública de renuncia al valor de la expropiación por las mejoras y obras autorizadas, y cumpla con las normas urbanísticas de la LGUC o su Ordenanza General que les sean aplicables, tales como distanciamientos, adosamientos, rasantes y cesiones (aportes al espacio público). El cumplimiento de los requisitos indicados, constituyen condiciones necesarias para la aplicación de la norma urbanística "franjas afectas a declaratoria de utilidad pública". 5.- Que, en Sesión Ordinaria número treinta y cuatro de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo número doscientos cincuenta y siete de igual fecha, el Concejo Municipal de La Reina acordó aprobar por unanimidad de sus miembros presentes, la construcción de obras sanitarias y de equipamiento complementario de "Proyecto Arboretum" en el inmueble antes singularizado, correspondiente a ciento cuarenta y siete m2, conforme a su programa arquitectónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LGUC, indicando que: "La intervención abarca el sector del triángulo del parque que contempla

Pag: 6/9



Certificado N°
223457070110
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



un módulo de ciento cuarenta y siete m2 que se distribuyen en las siguientes áreas: 1. Sector administrativo con guardia, bodega, cocina y baños de personal. 2. Sector público con baños y bodega de mantención. 3. Sala de exposición abierta al centro, bajo una techumbre común". **TERCERO: RENUNCIA A TODA INDEMNIZACIÓN.** Las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina, vienen en renunciar a toda indemnización o pago por las mejoras u obras asociadas al "Proyecto Arboretum", cuando posteriormente se lleve a cabo la expropiación, en los términos aprobados por el Concejo Municipal de La Reina en Sesión Ordinaria número treinta y cuatro de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo número doscientos cincuenta y siete de igual fecha. **CUARTO: VALOR DE EXPROPIACIÓN Y PLAZO PARA ADOPTAR LA LÍNEA OFICIAL.** El valor de la expropiación a que se refiere el artículo ciento veintiuno de la LGUC, será determinado dentro del procedimiento expropiatorio, regulado por el Decreto Ley número dos mil ciento ochenta y seis, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Por su parte, el plazo para adoptar la línea oficial, es decir, la indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes de uso público o entre bienes de uso público, será de cincuenta años, renovables por períodos iguales y sucesivos de veinte años, salvo manifestación expresa en contrario por parte de cualquiera de los municipios comparecientes, efectuada con a lo menos un año de anticipación al término del respectivo plazo. La manifestación de voluntad antes mencionada deberá efectuarse por medio de notario público o carta certificada. **QUINTO: OBLIGACIÓN DE DEMOLICIÓN.** Vencido el plazo señalado, los Propietarios del inmueble o quienes le sucedan en el dominio, deberán demoler, a su costo, las construcciones acogidas al artículo ciento veintiuno de la LGUC,



Certificado
223457070110
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

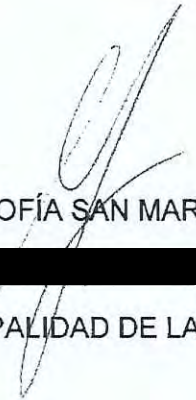
12/12/2025



sin perjuicio de la facultad municipal de ejecutar la demolición por cuenta del Propietario. **SEXTO: INSCRIPCIÓN AL MARGEN.** Esta escritura se inscribirá en el Registro de Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en cumplimiento de lo previsto en el antes referido artículo ciento veintiuno de la LGUC. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y del plano respectivo para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los respectivos registros del Conservador de Bienes Raíces. **SÉPTIMO: GASTOS.** Todos los gastos derivados de esta escritura y de su inscripción serán de cargo de la Municipalidad de Las Condes. **OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos derivados de este acto, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. **NOVENO: RATIFICACIÓN.** La presente renuncia por escritura pública deberá ser ratificada por decreto Alcaldicio por parte de las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina. El plazo al que se refiere la cláusula cuarta se contará desde la fecha del último decreto ratificatorio. **PERSONERÍAS:** La personería de doña CATALINA SOFÍA SAN MARTÍN CAVADA, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, en su calidad de Alcaldesa, consta del Decreto Alcaldicio Sección 1ª número cuatro mil quinientos setenta y seis de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro. La personería de don JAIME BELLIO AVARIA, para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta del Decreto número tres mil doscientos cuarenta y siete de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro. La personería de don JOSÉ MANUEL AUGUSTO PALACIOS PARRA, para actuar en representación de la Municipalidad de La Reina, consta del Decreto número dos mil setecientos sesenta y siete de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Minuta redactada por el abogado don Jorge Gutierrez. En comprobante y previa lectura, firman y estampan la huella de su dedo pulgar derecho, los

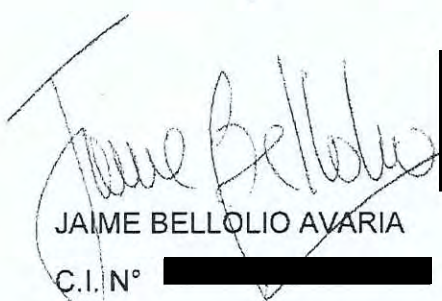


comparecientes en la presente escritura de RENUNCIA. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número 5415 /2026.- DOY FE. 9


CATALINA SOFÍA SAN MARTÍN CAVALLARI

C.I. N° 

pp. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES


JAIME BELLOLIO AVARIA

C.I. N° 

pp. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


JOSÉ MANUEL AUGUSTO PALACIOS PARRA

C.I. N° 

pp. MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Repertorio: 5415 /2026-
J.Registro: MGO
Digitador : MGGA
N° Firmas : 03.-
N° Copias : 03.-
Derechos : \$ 12.000.-



